



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto expresar su absoluto beneplácito por la decisión del Gobierno Nacional de declarar la actividad aeronáutica civil aerocomercial, pública y privada, como un servicio esencial en todo el territorio argentino, habiendo determinado en el día de hoy los lineamientos aplicables a la prestación del servicio frente a la interrupción total o parcial de la actividad.

Este reconocimiento se fundamenta en la importancia estratégica del sector aeronáutico para el desarrollo económico, la conectividad nacional e internacional, y la seguridad de los ciudadanos argentinos.

La actividad aeronáutica ha sido históricamente un pilar crucial para la integración de Argentina en el contexto global. Desde la inauguración del primer vuelo comercial en el país en 1929, el transporte aéreo ha desempeñado un papel vital en la conectividad entre regiones distantes, facilitando el comercio, el turismo y los intercambios culturales. En el presente, esta importancia se mantiene y se profundiza, ya que la aviación civil y comercial es indispensable para el funcionamiento eficiente de una economía moderna y globalizada.

La decisión de declarar la esencialidad de la actividad aeronáutica, plasmada en las modificaciones al Código Aeronáutico dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23 en su Artículo N° 182, responde a la necesidad imperiosa de asegurar la continuidad del servicio ante posibles conflictos laborales que puedan interrumpir total o parcialmente las operaciones. Esta medida se inscribe en un marco de cumplimiento de las normativas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y se alinea con los artículos N°2, 13, 24 bis y 91 de la Ley 17.285, que establece la garantía de servicios mínimos en actividades esenciales.

La función de la Comisión de Garantías de la Secretaría de Trabajo, constituida de manera tripartita y con un enfoque independiente, resulta clave para la implementación eficaz de esta declaración, a través de la reglamentación de la misma. Su labor será fundamental para asegurar que se mantenga un nivel mínimo de servicios que permita a la ciudadanía y al comercio continuar operando sin perturbaciones significativas. La reglamentación adecuada, que podrá incluir negociaciones directas entre empleadores y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gremios o el establecimiento de umbrales mínimos de servicio, garantizará la estabilidad del sector.

Por otra parte, cabe mencionar que en la provincia de Río Negro se encuentra vigente la Ley E 2336, que en sus artículos 6, 7 y 8 recoge los conceptos de la Ley 2344, sancionada en el año 1989, que establecía a la actividad aeronáutica civil como de interés provincial para su fomento y desarrollo. De acuerdo con esta norma en vigencia, el Estado provincial propicia el desarrollo de la industria aeronáutica y espacial, la capacitación técnica y científica, los estudios e investigaciones conexas a ésta actividad; a la vez que fomenta la creación y desarrollo de instituciones privadas relacionadas a la actividad, sean éstas de aprendizaje, de servicios, deportivas o incluso para el traslado de órganos para trasplantes, que si no fuera por la celeridad del traslado por vía aérea muy probablemente mucha gente se vería privada de esa esperanza de vida que solo puede darle un trasplante, combate de incendios forestales, o actividades de otra índole.

El transporte aéreo es particularmente importante para la provincia de Río Negro, no sólo por su carácter de destino receptor de grandes flujos de turistas, sino por las distancias propias de la región patagónica, que convierten al avión en un medio de transporte vital para los habitantes de la provincia, tanto para su traslado como para el tránsito de mercaderías. Bajo estas condiciones, la intempestiva cancelación de vuelos por causa de medidas de fuerza gremiales trae complicaciones adicionales para los rionegrinos, que exceden la escala de lo meramente individual.

El día de hoy el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó, mediante los Decretos N° 825/2024 y 831/2024, el artículo 2° de la Ley N° 17.285; estableciendo el procedimiento que aplica ante los conflictos colectivos de trabajo y toda medida de acción directa que interrumpen total o parcialmente la actividad aeronáutica civil aerocomercial, pública o privada, garantizando la prestación del servicio.

En efecto, el Anexo que aprueba el artículo 1° del Decreto N° 825/2024 determina que cumplida la obligación impuesta por el artículo 2° de la Ley N° 14.786 y vencido el plazo de quince días previsto en el artículo 11 de la referida ley, la parte que se propusiere ejercer medidas de acción directa que involucren a la actividad aeronáutica civil aerocomercial debe preavisar a la otra parte y a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente y con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que se realizará la medida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Luego, a través del Decreto N°831/2024 se sustituye el artículo 3° del Anexo del Decreto N° 825/2024, estableciendo que dentro del plazo de 24 horas de la notificación "las partes deberán ponerse de acuerdo sobre los servicios mínimos que se mantendrán durante el conflicto y las modalidades de su ejecución, señalando concreta y detalladamente la forma en que se ejecutarán las prestaciones, incluyendo la designación del personal involucrado".

Agotado dicho término y si el acuerdo no fuere posible o los servicios mínimos informados resultaren insuficientes, la determinación de las materias enumeradas precedentemente será efectivizada en el término de 48 horas por la Autoridad de Aplicación, que notificará e intimará a las partes a su cumplimiento. En este supuesto se deberá tener en cuenta para la determinación de los servicios mínimos un porcentaje que en ningún caso podrá resultar inferior al 50% respecto de la actividad o prestación normal y regular de los servicios, con una escala gradual sobre la base de la duración y extensión acumulada del período de huelga y del conflicto colectivo de trabajo, garantizando la conectividad en las rutas que contaren con un solo servicio, aclara la normativa.

En este contexto, resulta pertinente destacar que la medida no sólo asegura la estabilidad del sector aeronáutico, sino que también protege a los miles de ciudadanos que dependen diariamente de los servicios de transporte aéreo.

En consecuencia, ratificamos nuestro apoyo a la declaración de esencialidad de la actividad aeronáutica civil y comercial y celebramos la decisión del gobierno nacional de garantizar la continuidad de este servicio crucial para la conectividad y el desarrollo de Argentina.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín

Acompañantes: Maria Laura Frei, Ofelia Stupenengo, Martina Lacour, Claudio Doctorovich, Juan Murillo Ongaro, Gabriela Picotti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

Artículo 1°.- Su beneplácito por la decisión del Gobierno Nacional, dispuesta a través de los Decretos N° 825/2024 y 831/2024, de garantizar la prestación de los servicios mínimos en la actividad aeronáutica civil aerocomercial ante la interrupción total o parcial de la actividad, tendiendo a su normal y regular prestación.

Artículo 2°.- De forma.